

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00330.**

En atención al escrito de subsanación, se hace necesario **INADMITIR** la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

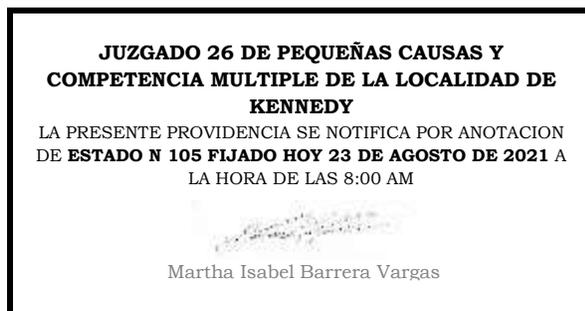
**PRIMERO: ACLARAR** cuál es el título base de la ejecución, toda vez de manera conjunta pretende ejecutar el contrato de arrendamiento y el contrato de transacción que se realizó sobre las obligaciones contenidas en el primer acuerdo, de ser pertinente adecue los hechos y pretensiones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 y el artículo 422 del C.G.P.

**SEGUNDO: PRECISAR** quien ostenta la calidad de demandante y demandado toda vez que el contrato de transacción que pretende ejecutar solo fue suscrito como arrendatario por el señor Carlos Orlando Espinosa Toro y por cuanto en el inciso introductorio de las pretensiones solicitó que se libre mandamiento a favor del señor “Carlos Julio Salamanca Pardo”, de ser necesario, deberá **ALLEGAR** poder debidamente otorgado para instaurar la presente acción, de modo que no pueda confundirse con otro, pues en el aportado solo se autorizó adelantar acciones legales en contra del señor Carlos Orlando Espinosa Toro, según lo preceptuado en los artículos 74 y 82 *ibíd.*

Del escrito subsanatorio y los anexos alléguese las copias de rigor.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas  
Juez Municipal  
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e99c907700922ab004b0788004f78959cd1133fb41d7837f24cb6a84675c775d**  
Documento generado en 20/08/2021 04:50:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**